

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 9: REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA Y DESCARGA.

Artículo 1.- El objeto de esta Ordenanza es el de regular con carácter general, la circulación, así como las labores de carga y descarga en vehículos de reparto de toda clase de mercancías y dentro del término municipal de Astorga.

Artículo 2.- Las labores de carga y descarga se realizarán, con vehículos dedicados al transporte de mercancías, dentro de las zonas reservadas a tal efecto y durante el horario establecido. El horario en invierno será: de 8 a 12 horas por la mañana y de 16 a 18 horas por las tardes de lunes a sábado. El horario en verano (meses de junio a septiembre) será: de 8 a 12 horas por la mañana y de 16 a 18 horas por las tardes, excepto los martes y sábados por la mañana que será de 7 a 10 horas. En las calles o plazas de uso peatonal o con circulación restringida, solamente se realizará la carga y descarga por las mañanas de 7 a 11 horas.

Artículo 3.- En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal, así como los accesos a vados autorizados.

Artículo 4.- Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zona en batería en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalado a tal fin.

Artículo 5.- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de cuarenta y cinco minutos, en circunstancias especiales por las características de la descarga podrá autorizarse un tiempo máximo de noventa minutos, si se precisase un período de tiempo mayor, estas operaciones deberán solicitarse, justificándolo debidamente.

Artículo 6.- Para facilitar el control del tiempo máximo autorizando para la realización de cada operación de carga y descarga, que se establece en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de hora de inicio de la operación, mediante reloj que se colocará en la parte interior del parabrisas de tal forma que quede totalmente visible al exterior.

Artículo 7.- Las mercancías no se depositarán en la vía pública, sino que serán llevadas directamente del inmueble al vehículo o a la inversa, salvo casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y atendiendo a las condiciones que en cada caso establece el R.G.C.

Artículo 8.- Se prohíbe la circulación, dentro de la zona amurallada, de los camiones de más de 16 Tm. de peso máximo autorizado, y a autobuses de más de 5,30 metros.

Artículo 9.- Se prohíbe el estacionamiento, dentro de la zona amurallada, de los camiones de más de 3.500 kg. y autobús de más de 5,30 metros.

Artículo 10.- Aquellas actividades que precisen un transporte superior a lo referido en el art1 81, deberán solicitar el correspondiente permiso, que será estudiado y tramitado, a través de un procedimiento ágil que permita obtenerlo antes del inicio de la actividad, incluso en aquellos casos en que dicha actividad no pueda ser planificada con la suficiente antelación.

Artículo 11.- Los vehículos que transporten mercancías peligrosas, incluidas en el Reglamento Nacional de Transportes de Mercancías por Carretera, (T.P.C.) aprobado por el R.D. 74/1992, de 21 de enero, y que señala que están obligados a llevar las etiquetas de peligro con el número correspondiente, se les prohíbe la circulación por las vías de la zona amurallada. Si con carácter excepcional, se precisase, algún servicio con vehículos de los incluidos en este artículo se deberán tener en cuenta lo referido en el artículo 10 y con la obligación de que mientras dure la operación de carga y descarga, se encontrará en su interior o junto al vehículo el conductor o una persona capacitada para su conducción.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12.- Se consideran infracciones:

- 1.- Obstruir o dificultar la circulación peatonal o rodada, así como los accesos a vados autorizados.
- 2.- Rebasar el límite de tiempo para cada operación de carga y descarga.
- 3.- Depositar las mercancías objeto de carga y descarga en la vía pública sin la correspondiente autorización.
- 4.- No exhibir la hora de inicio de la operación de carga y descarga mediante el reloj colocado en la parte interior del parabrisas de forma que quede totalmente visible.
- 5.- Circular por dentro de la zona amurallada, camiones con peso máximo superior al citado en el art1 8 de esta Ordenanza.
- 6.- Estacionar dentro de la zona amurallada, camiones con peso máximo superior al citado en el art1 8, así como todo tipo de autobuses.
- 7.- Realizar operaciones de carga y descarga con vehículos de peso superior al referido en el art1 8 de esta Ordenanza, sin el preceptivo permiso a que hace referencia el art1. 10.
- 8.- Incumplir la prohibición de circular o estacionar, a los vehículos que transporten mercancías peligrosas en los términos establecidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 13.-

a) Las infracciones se sancionarán por la Alcaldía en virtud de lo establecido, en la Ordenanza Municipal número 2 sobre Tráfico y Seguridad Vial y en su defecto en el art1 7 a) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico y circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con multas dentro de los límites fijados por dicho texto legal y con sujeción al procedimiento establecido en el título VI del mismo.

b) Todas las infracciones contra esta Ordenanza que no estén tipificadas en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial tendrán carácter de leves, estableciéndose para las mismas la sanción ajustada al apartado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a lo quince días de su publicación en el B.O.P., de conformidad con lo establecido en el art1 70.2 de la Ley, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Modificación artº 2 en sesión plenaria de fecha 10.12.2007

Publicado aprobación inicial en el B.O.P. nº 250, de fecha 31.12.2007

Publicado aprobación definitiva en B.O.P. nº 27, de fecha 08.02.2008.